chancilleria de granada y otras las demas
justicias y juezes de su mag. de qualesquier partes
que sean y los defiendan en las dichas causas
espresadas y en general para las demas que se
le ofrecieren ciuiles o criminales ansi demandando
como defendiendo y sobre ello puedan
presentar qualesquier escritos escrituras testigos probanças
y todo genero de prueba concluyan pidan oyan
sentencias ynterlocutorias y difinitivas
consientan las en su fauor apelen y supliquen
de las en contrario sigan las tales apelaciones
y suplicaciones en todas ynstancias recusen
juezes letrados y escrivanos y jure la recusaçion
y se aparten de las tales recusaciones y sacar y presentar
las provisiones
y sacar y presentar las tales recusaçiones siendo
nescesario ganen qualesquier provisiones
citatorias compulsorias y executorias requieran
con ellas a quien fueren dirigidas y sobre su
cumplimiento saquen qualesquier testimonios y hagan los
demas diligençias judiciales y estrajudiciales
que conbengan asi en el juzgado seglar como eclesiastico
y lo que tocare y fuere nesesario que el poder
que es nesesario para lo susodicho ese les da
sin limitaçion alguna con sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades
y con libre y general administraçion con
facultad de enjuiçiar jurar y sostituir en
un procurador o dos o mas y los rebocar y poner
otros de nuebo y a todos los quales releuaron
en forma con obligacion de los propios y
rentas del concejo y mandaron que deste ha quedado
poder los escrivanos saquen y hagan sacar un
traslado dos o mas segun que les pidieren y ansi
lo otorgaron siendo testigos pedro sanchez y
marcos ruiz juan castillo de alcobendas y juan
fernandez yerno de juan de mexia vezinos de esta villa
los quales nos los
otorgantes doy fe conozco y los que supieron
firmaron y por los que no firmaron a su ruego lo firmaron dos testigos

Pedro Gomez Menor · Juan Matheo · Patricio

[signatures and rubrics]